

des abusos. Por lo mismo, por acuerdo de él, prevengo á V. que á la mayor brevedad dé el debido cumplimiento á la presente circular, acusando desde luego el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. Monterey, Noviembre 18 de 1880.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 61.—El XX Congreso constitucional, del Estado, representando al pueblo libre y soberano, decreta el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE MONTEREY.

I.

De la Escuela de Medicina y de sus catedráticos:

Art. 1º La Escuela de Medicina está destinada á formar médicos, farmacéuticos y parteros, que puedan ser útiles á la Sociedad; por consiguiente, sus empleados y catedráticos están obligados á hacer cuanto puedan para conseguir este objeto.

Art. 2º La Escuela de Medicina se establecerá en el Hospital Civil de esta Ciudad.

Art. 3º La Escuela de Medicina tendrá ocho catedráticos propietarios, seis de ellos para que den los cursos de los seis años que manda el artículo 15 de la ley de 12 de

Diciembre de 1877, uno para la cátedra de Farmacia y otro para la de Clínica. Este último será precisamente el Director del Hospital.

Art. 4º Cada cátedra tendrá un catedrático adjunto para que supla las faltas del propietario.

Art. 5º Para ser catedrático propietario ó adjunto, se necesita ser Profesor titulado; los de Medicina en Medicina y los de Farmacia en Farmacia.

II.

De los alumnos y de las matriculas.

Art. 6º Habrá en la Escuela de Medicina alumnos matriculados y supernumerarios; los primeros pagarán cinco pesos por derecho de matrícula y cinco pesos cada mes por pension escolar pagadera por tercios adelantados, y los segundos no pagarán derecho de matrícula, pero sí pagarán la misma pension escolar que los matriculados, dándose cuenta al Gobierno del número de los que se matriculen anualmente.

Art. 7º Los matriculados están obligados á seguir los cursos conforme á reglamento y tienen derecho á exámenes y á optar títulos profesionales sin sujetarse al examen preparatorio; y los supernumerarios asistirán á las cátedras que quieran y cuando quieran, no tienen derecho á los exámenes y solamente pueden optar título profesional, sujetándose al examen preparatorio.

Art. 8º La mesa de matriculas de la Escuela de Medicina la formarán el Director, el Tesorero y el Secretario; estará reunida esta mesa en el Hospital Civil todos los dias de la segunda quincena del mes de Agosto, á la hora que designe el aviso que se publique en el “Periódico Oficial.”

Art. 9º Ante esta mesa se presentarán los que pretenden matricularse, ella recibirá los certificados que presenten ó la matrícula del año anterior y decidirá si el postulante ha ó no de admitirse: si se admite, se asentará la ma-

trícula en el libro respectivo y se expedirá el certificado correspondiente.

Art. 10. Cuando por falta de certificados tenga que hacerse el exámen de que habla el art. 33 de la ley, se observará lo proscrito en el art. 28 de la misma ley.

Art. 11. No se admitirá alumno alguno que no presente la persona de quien depende en esta ciudad, y que no asegure el pago de la pensión escolar con persona abonada.

III.

Tiempos de las lecturas y práctica.

Art. 12. Las lecturas se abrirán el día 1º de Setiembre y se cerrarán el 31 de Mayo. Los primeros quince días de Junio se destinarán á preparar los exámenes: del día 16 al 29 del mismo mes se examinarán los alumnos, y concluidos los exámenes, las calificaciones se leerán públicamente en el día y hora que designe el Director; á este acto están obligados á concurrir todos los catedráticos y alumnos del Instituto, y con él quedará cerrado el año escolar.

Art. 13. Todas las cátedras de la Escuela de Medicina durarán hora y media por lo menos y serán diarias ó alternas, segun lo dispoga el Director, el que acomodándose á las circunstancias del Hospital y á las condiciones de los diversos ramos de la ciencia médica, dispondrá la hora que cada uno corresponda.

Art. 14. Mientras el Hospital no tenga una buena botica, se podrá permitir que la cátedra de Farmacia se dé en otra botica fuera del Hospital; y si podrá tambien mientras no haya en el Hospital una casa de maternidad, que la cátedra de Obstetricia se dé en el estudio del profesor de esta ciencia. Todas las demas cátedras se darán precisamente en el Hospital.

Art. 15. Los cursante del primer año de Medicina harán su práctica en el anfiteatro y botica del Hospital y

fin obligados á concurrir con los estudiantes del segundo año á la cátedra de Clínica externa; los de tercero y cuarto concurrirán á la Clínica interna; los del quinto practicarán al lado de un Profesor titulado; los de sexto están obligados á concurrir á todas las Clínicas y los de Farmacia harán su práctica en la botica de un profesor aprobado.

IV.

Asignaturas.

Art. 16. Es la asignatura del primer año de Medicina: Anatomía general, Anatomía descriptiva, Farmacia teórico-práctica y Clínica externa.

Art. 17. Es la asignatura del segundo año de Medicina: Fisiología, Patología externa, Patología interna y Clínica externa.

Art. 18. Es la asignatura del tercer año de Medicina: Patología externa, Patología interna, Anatomía topográfica y Clínica interna.

Art. 19. Es la asignatura del cuarto año de Medicina: Patología general, Medicina operatoria, Pequeña Cirugía Terapéutica y Clínica interna.

Art. 20. Es la asignatura del quinto año de Medicina: Medicina legal, Higiene pública, Meteorología médica, Obstetricia y Clínica de Obstetricia.

Art. 21. Es la asignatura del sexto año de Medicina: Enfermedades de mugeres, Enfermedades de niños, Teratología, Moral médica, Clínica interna, Clínica externa y de Obstetricia.

Art. 22. Es la asignatura del primer año de Farmacia: Farmacia Químico-Galénica.

Art. 23. Es la asignatura del segundo año de Farmacia: Química industrial.

Art. 24. Es la asignatura del tercer año de Farmacia: Materia médica y Terapéutica, Medicina legal.

Art. 25. Es la asignatura del cuarto año de Farmacia:

Higiene, Moral médica y el repaso general de los cuatro años.

Art. 26. Es la asignatura del primer año de Obstetricia: [para los parteros] lo que les corresponde de Anatomía y de Fisiología, Teratología é Higiene.

Art. 27. Es la asignatura del segundo año de Obstetricia: Enfermedades de mugeres y lo concerniente de Medicina legal.

Art. 28. Es la asignatura del tercer año de Obstetricia: Enfermedad de niños, Obstetricia y moral médica.

Art. 29. Cada catedrático dará en curso seguido toda su asignatura, exceptuando aquellos ramos para los cuales hay establecidas cátedras especiales; pues entónces á ellas irán los alumnos: v. g: los cursantes de primer año de Medicina, irán á la cátedra de Farmacia á estudiar este ramo, los cursantes de tercer año de Farmacia irán á estudiarlo á la cátedra de cuarto y quinto año de Medicina y así los demas.

V.

De los exámenes.

Art. 30. El dia 1º de Junio se pondrá en la portería del Hospital un cuadro en que conste los nombres de los examinados, distribuidos en grupos de dos ó tres y los dias y horas en que deben presentarse al exámen.

Art. 31. El alumno que no se presente á la hora designada pierde el año, á no ser que despues la junta directiva califique de justa la excusa que dé, en cuyo caso lo mandará examinar.

Art. 32. Los examinadores serán tres profesores, durará hora y media por lo ménos el exámen, y al fin de él darán su voto en escrutinio secreto, por medio de cédulas con una de estas notas B. MB. S. R. las cuales significan "Bien, Muy bien, Supremo, Reprobado." El que obtenga esta última calificación, pierde el año, las demas valen aprobación y habilitan para seguir la carrera.

Art. 33. Todos los exámenes de la Escuela de Medicina serán públicos y pueden asistir á ellos todos los que quieran.

Art. 34. Reunidas las calificaciones, se pondrán en un libro, autorizadas por el Secretario de la Escuela, para sacar de allí las copias que se ofrezcan.

Art. 35. Los alumnos, al matricularse en el último año de Medicina ó de Farmacia, entregarán á la Secretaría el asunto de una disertacion original, que deberán escribir sobre los puntos que ellos mismos designen. Este aviso quedará registrado en un libre y lo formarán el interesado y el Secretario.

Art. 36. Por motivo grave, que justificará el alumno ante el Director, se podrá variar el asunto de que habla el artículo anterior. En este caso, se abrirá nuevo registro en la Secretaría de la Escuela; pero esto se hará precisamente dentro de los seis primeros meses en que se haya inscrito.

Art. 37. Quince dias antes del exámen, el alumno de Medicina ó de Farmacia que solicite exámen profesional, entregará un ejemplar manuscrito ó impreso de su disertacion á la Secretaría del Consejo de salubridad y otro á la biblioteca de la Escuela.

Art. 38. Los profesores recibidos fuera de esta Escuela, para examinarse en Medicina ó en Farmacia, no están obligados á registrar en la Secretaría programa alguno para su disertacion; pero sí presentarán esta sobre la materia que quieran y en los mismos términos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 39. El que solicite exámen profesional entregará en la Tesorería de la Escuela ochenta pesos por derechos de exámen y el recibo formará parte del expediente.

VI.

Vacaciones.

Art. 40. Los alumnos de la Escuela de Medicina en

Las cátedras de teórica tendrán de vacaciones los meses de Julio y Agosto, la Semana Mayor, del 24 de Diciembre al 1º de Enero, los domingos y días de fiesta nacional: en cuanto á la práctica tendrán solamente los meses de Julio y Agosto y nada mas.

VII.

Del Director, del Secretario, del Tesorero y de la Junta Directiva.

Art. 41. Son atribuciones del Director:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela de Medicina las leyes y reglamentos correspondientes.
- II. Corregir las faltas de los catedráticos y alumnos.
- III. Presidir las juntas y funciones literarias de su Escuela.
- IV. Dar al Gobierno cuenta del estado de la Escuela médica cada cinco, es decir, á la mitad y fin de los cursos.

Art. 42. Son obligaciones del Secretario:

- I. Autorizar las disposiciones del Director y de la Junta Directiva.
- II. Cuidar del archivo de la Escuela.
- III. Expedir los certificados que le pidan de las constancias que haya en su Secretaría.
- IV. Cobrar dos pesos por cada certificado que expida, los cuales se destinarán para gastos de escritorio.

Art. 43. Son atribuciones del Tesorero.

- I. Recaudar los fondos de la Escuela de Medicina.
- II. Pagar los empleados y catedráticos de la misma Escuela, siempre que lleven sus recibos con el *díse* del Director.
- III. Comprar y componer los útiles de las cátedras con conocimiento del Director.
- IV. Rendir las cuentas de ingresos y egresos cada año á la Junta Directiva.

Art. 44. Son atribuciones de la Junta Directiva.

I. Proponer al Consejo de instruccion pública cuanto crea útil á la Escuela de Medicina, procurando ajustar su programa de estudios al de la Nacional de México.

II. Designar anualmente en el mes de Enero, los textos para la Enseñanza de las ciencias médicas y que hayan de servir en el año escolar próximo venidero.

III. Auxiliar con su consejo al Director para el buen gobierno de la Escuela de Medicina.

IV. Decretar la expulsion de algun alumno cuando lo crea justo.

V. Proponer al Consejo de instruccion pública la destitucion de algun catedrático ó empleado de su Escuela por alguna falta muy grave.

VI. Revisar las cuentas que el Tesorero presente y aprobarlas ó exigirle la responsabilidad.

Art. 45. Planta de los sueldos que gozarán los empleados y catedráticos de la Escuela de Medicina.

El Director, en un mes.....	\$ 40 00
El Secretario.....	10 00
El Tesorero.....	10 00
Los ocho catedráticos cada uno en un mes.	30 00

VIII.

Correcciones y Castigos.

Art. 46. Las faltas de respeto y de subordinacion, si son leves, se castigarán con amonestaciones secretas, y si son graves, con amonestaciones públicas.

Art. 47. En las cátedras de teórica cada catedrático llevará una lista en que rayará las faltas de asistencia que cada discípulo tenga, y el día último de cada mes remitirá esta lista al Director.

Art. 48. Cuarenta faltas de asistencia hacen perder el año al discípulo que las tenga, si la cátedra es diaria; pero si es alterna, bastarán veinte rayas para perder el año. El